

## RESOLUCION N° 069 - 2019 - PE - UAP

Lima, 24 de junio de 2019

- 1 -

Visto, el Acta N° 021-2019 de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 21 de junio de 2019, en la cual se trató – entre otros – sobre la aprobación del **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO Y REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES** de la Universidad Alas Peruanas.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes.

Por Resolución N° 656-99-CONAFU, de fecha 22 de noviembre de 1999, la Universidad Alas Peruanas alcanzó su institucionalización y autonomía funcional, bajo el régimen de Sociedad Anónima en aplicación del Decreto Legislativo N° 882 – Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, confirmada por la Resolución N° 531-2002 de la Asamblea Nacional de Rectores de fecha 05 de agosto de 2002.

La Ley Universitaria – Ley N° 30220, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día el 09 de julio de 2014, entró en vigencia al día siguiente de su publicación, esto es, a partir del 10 de julio de 2014.



Con Resolución N° 20949 - 2018 - R- UAP de fecha 06 de agosto de 2018 se aprobó el Reglamento de Convalidaciones.

Con Resolución N° 20951 - 2018 - R - UAP de fecha de 06 de agosto de 2018 se aprobó el Reglamento de estudios de Pregrado;

Que, con el documento del visto, Acta N° 021-2019 de Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 21 de junio de 2019, luego del análisis y deliberación se aprobó el Reglamento de Estudios de Pregrado y Reglamento de Convalidaciones de la Universidad Alas Peruanas.

## RESOLUCION N° 069 - 2019 - PE - UAP

Lima, 24 de junio de 2019

- 2 -

Estando a lo acordado por el Directorio de la Universidad Alas Peruanas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Presidente Ejecutivo de acuerdo al artículo 22° de su Estatuto Social.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 20949-2018-R-UAP, de fecha 06 de agosto de 2018, que aprobó el Reglamento de Convalidaciones.

**Artículo 2°.- APROBAR**, el nuevo **REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES** de la Universidad Alas Peruanas, y cuyo anexo que se acompaña forma parte de la presente Resolución

**Artículo 3°.- DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 20951-2018-R-UAP de fecha 06 de agosto de 2018, que aprobó el Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Alas Peruanas.

**Artículo 4°.- APROBAR**, el nuevo **REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO** de la Universidad Alas Peruanas, y cuyo anexo que se acompaña forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 5°.- COMUNICAR**, la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para los fines que estime pertinentes.



**RESOLUCION N° 069 - 2019 - PE - UAP**

Lima, 24 de junio de 2019

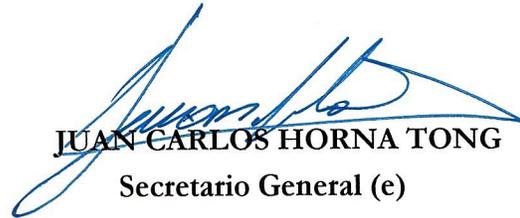
- 3 -

**Artículo 6°.- HACER DE CONOCIMIENTO**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Filiales, dependencias académico-administrativas de la Universidad Alas Peruanas e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**JOSE EDUARDO CASTILLO CARAZAS**  
Presidente Ejecutivo



**JUAN CARLOS HORNA TONG**  
Secretario General (e)





## REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO

JUNIO 2019

 <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS</b>	REGLAMENTO	Versión: 02
	Código: RG-FPRO-GACD-02	Pág. 2 de 12
<b>REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO</b>		

**CONTROL DE REVISIÓN Y APROBACIÓN**

ROL	CARGO RESPONSABLE	V°B°	FECHA DE REVISIÓN/ APROBACIÓN
ELABORADO POR	 <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS</b> VICERRECTORADO ACADÉMICO Vicerrector Académico DR. RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN VICERECTOR	<i>[Signature]</i>	13 JUN. 2019
REVISADO POR	Comisión de Reglamentos	<i>[Signature]</i>	17 JUN. 2019
	 <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS</b> RECTORADO Rector DR. RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN RECTOR (e)	<i>[Signature]</i>	17 JUN. 2019
APROBADO POR	 <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS</b> DIRECTORIO MARTIN ANTONIO CAMPOS PARODI PRESIDENTE	<i>[Signature]</i>	21-06-19

	<b>REGLAMENTO</b>	Versión: 02
	Código: RG-FPRO-GACD-02	Pág. 3 de 12
<b>REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO</b>		

## CONTENIDO

TÍTULO I: GENERALIDADES .....	4
TÍTULO II: DE LA MATRÍCULA.....	4
CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA ORDINARIA.....	4
CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA .....	5
CAPÍTULO III: MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO.....	5
CAPÍTULO IV: RECTIFICACIÓN DE MATRÍCULA .....	6
CAPÍTULO V: RETIRO DE ASIGNATURA .....	6
CAPÍTULO VI: RETIRO DEL CICLO .....	6
CAPÍTULO VII: RETIRO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS.....	7
CAPÍTULO VIII: RESERVA DE MATRÍCULA .....	7
CAPÍTULO IX: ACTUALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.....	7
CAPÍTULO X: REINGRESO A LA UNIVERSIDAD .....	7
TÍTULO III: RÉGIMEN ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR.....	8
TÍTULO IV: ASISTENCIA Y EVALUACIÓN .....	9
CAPÍTULO I: ASISTENCIA.....	9
CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.....	9
CAPÍTULO III: EXAMEN SUSTITUTORIO.....	11
CAPÍTULO IV: REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN .....	11
CAPÍTULO V: RECTIFICACIÓN DE NOTAS .....	11
CAPÍTULO VI: ACTAS DE NOTAS.....	12

 <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión: 02</b>
	<b>Código: RG-FPRO-GACD-02</b>	<b>Pág. 4 de 12</b>
<b>REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO</b>		

## TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1° El presente reglamento tiene por objeto:

- 1.1. Afianzar las relaciones entre los integrantes de la comunidad universitaria, garantizando el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes.
- 1.2. Precisar los actos académicos y administrativos que deberá cumplir el estudiante en la Universidad, desde su ingreso hasta concluir los estudios de pregrado.

Artículo 2° El presente reglamento es de aplicación para los estudios de pregrado en las modalidades presencial y semipresencial.

Artículo 3° Constituye base legal del presente reglamento:

- 3.1. Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 3.2. Estatuto Social de la universidad
- 3.3. Reglamento General

## TÍTULO II: DE LA MATRÍCULA

Artículo 4° Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión de la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 5° Durante la matrícula los estudiantes darán prioridad a las asignaturas que tengan rezagadas, no pudiendo tener una dispersión académica superior a tres (3) períodos académicos.

Artículo 6° Todos los estudiantes que se encuentran con matrícula vigente tienen derecho a tramitar su carné universitario.

### CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA ORDINARIA

Artículo 7° El cumplimiento del proceso de matrícula, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, permite acreditar la condición de estudiante universitario en observancia de la normativa interna de la universidad.

Artículo 8° El proceso de matrícula, en todas sus modalidades, se realiza en forma simultánea en las Escuelas Profesionales y culmina con el registro en el sistema. La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante; una vez realizada no se acepta su anulación parcial o total. Por ningún motivo habrá devolución de los pagos cancelados por el estudiante. La expedición de certificados y constancias requieren no adeudar suma alguna a la Universidad.

Artículo 9° Las Escuelas Profesionales son responsables de que el estudiante matriculado no exceda el número de créditos que le corresponda, ni tenga cruce de horarios, asignando docentes tutores para orientar la matrícula de cada estudiante.

Artículo 10° Los estudiantes de la universidad pueden ser:

- 10.1. Estudiante regular: Aquel que cuenta con matrícula vigente en un número no menor de doce (12) ni mayor de veinticuatro (24) créditos según lo que indique su Plan de Estudios para un programa académico conducente al grado académico o título profesional universitario.



 <b>UAP</b> UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	<b>REGLAMENTO</b>	Versión: 02
	Código: RG-FPRO-GACD-02	Pág. 5 de 12
<b>REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO</b>		

10.2. Estudiante de período largo: Aquel que cuenta con una matrícula vigente en un número menor de doce (12) créditos para un programa académico conducente a grado académico o título profesional universitario.

Artículo 11° El estudiante regular se matricula de acuerdo al orden establecido por la Escuela Profesional, para lo cual se considera el promedio ponderado del último período académico regular. Para poder realizar su matrícula, los estudiantes no deben tener deuda pendiente con la Universidad.

Artículo 12° Los postulantes que no hayan presentado todos los documentos que les fueron requeridos durante el proceso de admisión, no podrán matricularse en el siguiente período académico.

Artículo 13° Las asignaturas del Plan de Estudio son obligatorias para los estudiantes que se hayan matriculado en ellas. Para matricularse en una asignatura, el estudiante debe haber aprobado necesariamente el (los) requisito (s) establecido (s) en su Plan de Estudios.

Artículo 14° La reserva de matrícula, por razones justificadas, es un derecho que le asiste al estudiante. La aprobación de la solicitud procede cuando esta ha sido formalizada en el Departamento de Registros Académicos y han sido cancelados los derechos correspondientes hasta antes de la primera práctica calificada.

Artículo 15° Los estudiantes que tengan promedio ponderado superior a quince (15) en el ciclo regular precedente, pueden ser autorizados por su Director de Escuela a llevar una (01) asignatura adicional al año, previo pago por los créditos excedentes.

Artículo 16° Durante los meses de verano podrán desarrollarse períodos de nivelación académica, donde se podrán dictar asignaturas con elevado número de desaprobados, previa aprobación del Decano de la Facultad. En estos períodos, el estudiante puede matricularse en un máximo de doce (12) créditos.

Artículo 17° La apertura de una asignatura en el período de nivelación académica está sujeta al número mínimo de estudiantes establecidos por la Universidad.

Artículo 18° Cuando la universidad actualiza un plan de estudios, los estudiantes no se encuentran obligados a cursar asignaturas de períodos académicos inferiores a su ubicación académica a la fecha de aprobación del citado plan.

El estudiante desaprobado en una asignatura que sea retirada del Plan de Estudio vigente deberá aprobar aquella que la convalida. En caso que esta no exista, debe completar un número equivalente de créditos con la asignatura que le señale la Escuela Profesional, pudiendo ser una asignatura electiva del Plan de Estudio. La Escuela Profesional brindará las facilidades de horarios adecuados para la programación de dichas asignaturas.

## **CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA**

Artículo 19° El estudiante que no haya cumplido con el acto académico de la matrícula en el plazo establecido en el cronograma del período académico, podrá matricularse extemporáneamente dentro del plazo establecido en el Cronograma Académico, debiendo pagar la tasa administrativa establecida por la Universidad.

El estudiante que se encuentra en esta condición (matrícula extemporánea), deberá matricularse en las asignaturas y aulas disponibles, dando prioridad a las asignaturas de ciclos inferiores pendientes de aprobar.

## **CAPÍTULO III: MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO**

 <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS</b>	<b>REGLAMENTO</b>	Versión: 02
	Código: RG-FPRO-GACD-02	Pág. 6 de 12
<b>REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO</b>		

Artículo 20° La matrícula condicionada por rendimiento académico se refiere a la situación de un estudiante que desaprueba una misma asignatura por tres (3) veces, siendo separado temporalmente por un año de la universidad; al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede el retiro definitivo de la Universidad.

Artículo 21° El estudiante que retoma sus estudios, posterior a la separación temporal de un año de la universidad, es responsable de realizar los trámites correspondientes para realizar su matrícula por período largo.

Artículo 22° El récord de notas del estudiante no se elimina y contempla las asignaturas desaprobadas.

#### **CAPÍTULO IV: RECTIFICACIÓN DE MATRÍCULA**

Artículo 23° El estudiante que ha cumplido con el acto académico de la matrícula regular, tiene opción de modificarla en forma parcial o total a propuesta de la Coordinación Académica o a petición expresa del estudiante, siempre que surjan circunstancias personales que lo ameriten y no afecten el avance académico del estudiante. Se realizará hasta el término de la segunda semana de clases, previa solicitud y pago de la tasa administrativa establecida por la Universidad.

#### **CAPÍTULO V: RETIRO DE ASIGNATURA**

Artículo 24° Un estudiante podrá realizar el retiro de una asignatura siempre y cuando cumpla lo siguiente:

- 24.1. Solicite el retiro de la asignatura en un plazo no mayor a la tercera semana de clases.
- 24.2. No supere la cantidad máxima de retiros de asignatura por periodo académico; máximo dos (02).

Artículo 25° El retiro de una asignatura no exime al estudiante de las sanciones disciplinarias por circunstancias ocurridas previas al retiro de la asignatura.

Artículo 26° El estudiante que realice el retiro de una asignatura asume el riesgo de que no se vuelva a abrir la asignatura de la cual se retiró, o que no pueda alcanzar un cupo para llevar la misma, y pagar las tasas administrativas vigentes.

#### **CAPÍTULO VI: RETIRO DEL CICLO**

Artículo 27° El estudiante puede solicitar retiro de ciclo por causas debidamente sustentadas, debiendo ser autorizado por el Director de Escuela Profesional. Para aprobarse la solicitud de retiro de ciclo se constata el pago de los derechos académicos devengados. Cuando el retiro se produce después de iniciados los exámenes parciales, se constata el pago de los derechos académicos correspondientes al ciclo completo.

Artículo 28° Al aprobarse el retiro de ciclo, el estudiante no recibe calificación en las asignaturas en que esté matriculado ni suma repitencia en las mismas, consignándose NSP en todas las asignaturas.

Artículo 29° Cuando un estudiante no hubiera asistido a un mínimo del 70% de clases y no registra calificaciones en las asignaturas en que se matriculó, procede el retiro de oficio por parte de la Escuela Profesional. Adicionalmente, procede el retiro de oficio en situaciones excepcionales, sustentadas y aprobadas por la autoridad correspondiente mediante Resolución Vicerrectoral, en las cuales la permanencia de un estudiante en la Universidad ponga en serio riesgo la salud, integridad física o tutela de los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad universitaria; o del propio estudiante.



 <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS</b>	<b>REGLAMENTO</b>	Versión: 02
	Código: RG-FPRO-GACD-02	Pág. 7 de 12
<b>REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO</b>		

Artículo 30° El estudiante no puede retirarse de ciclo más de dos veces consecutivas, ni más de tres veces en forma alterna en el programa en que se encuentra matriculado. Para tal fin, se contabilizan solo los períodos académicos 1 y 2; y no el periodo de nivelación académica.

#### **CAPÍTULO VII: RETIRO DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS**

Artículo 31° El estudiante es retirado de un programa de estudio cuando:

- 31.1. Desaprueba una misma asignatura cuatro (04) veces, en cuyo caso será retirado automáticamente de la universidad.
- 31.2. Recibe una sanción disciplinaria por la comisión de una falta según lo establecido en el Reglamento de disciplina de estudiantes.

Artículo 32° Los estudiantes incluidos en el numeral 31.2 que han sido retirados del programa de estudios no podrán llevar ningún programa de estudios de pregrado, posgrado o segunda especialidad de la Universidad.

Artículo 33° Los estudiantes retirados de un programa de estudios no se encuentran eximidos del cumplimiento de sus obligaciones administrativas, económicas u otras que mantienen con la Universidad.

#### **CAPÍTULO VIII: RESERVA DE MATRÍCULA**

Artículo 34° Es el acto administrativo por el cual el estudiante solicita la reserva de matrícula hasta por un período máximo de tres (3) años debidamente sustentada, debiendo pagar el equivalente de la tasa correspondiente por cada período académico que solicite la reserva, solicitándolo hasta un (01) día previo a la primera práctica.

Artículo 35° La cuota pagada por concepto de matrícula, será transferida para el siguiente período académico inmediato. La reserva de matrícula y el pago correspondiente tiene una duración de un período académico, y en caso el estudiante requiera una reserva por el siguiente período académico deberá actualizar su reserva para no perder el derecho ya pagado.

Artículo 36° La reserva de matrícula no podrá exceder de los tres (03) años o seis (6) períodos académicos consecutivos o alternos. Cumplido dicho plazo perderá la condición de estudiante de la Universidad.

#### **CAPÍTULO IX: ACTUALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA**

Artículo 37° El estudiante puede actualizar su matrícula en la universidad cuando ha dejado de estudiar hasta un máximo de seis (06) ciclos académicos regulares, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 37.1. Solicitud fundamentada.
- 37.2. Constancia de no adeudo.
- 37.3. Comprobante de pago por concepto de actualización de matrícula.
- 37.4. Informe favorable de la Facultad y del Departamento de Registros Académicos.

#### **CAPÍTULO X: REINGRESO A LA UNIVERSIDAD**

Artículo 38° Quienes hayan perdido su condición de estudiante, podrán solicitar su reingreso, debiendo someterse a los procedimientos académicos y administrativos definidos en la Guía del estudiante.



 <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión: 02</b>
	<b>Código: RG-FPRO-GACD-02</b>	<b>Pág. 8 de 12</b>
<b>REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO</b>		

Artículo 39° Aquellos que han perdido su condición de estudiante podrán solicitar su reingreso a la Universidad, siempre y cuando aún se oferte el programa de estudios de su procedencia.

Artículo 40° El estudiante que reingresa a la Universidad debe someterse al Plan de Estudios vigente, al momento de la actualización de su matrícula, y al procedimiento académico aprobado para dicho período académico.

### **TÍTULO III: RÉGIMEN ESTUDIOS Y DISEÑO CURRICULAR**

Artículo 41° La Universidad ofrece estudios en los programas de pregrado a través de sus facultades en las modalidades presencial y semipresencial.

Artículo 42° La Universidad implementa su régimen de estudios bajo el sistema semestral con una duración mínima de dieciséis (16) semanas efectivas por período académico y un mínimo de cinco (5) años de duración por programa académico, por créditos y con currículo flexible.

Artículo 43° El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica (32) horas. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

Artículo 44° La hora académica teórica o práctica es de cincuenta (50) minutos. El número de horas por curso, varía de acuerdo a la naturaleza y contenido del curso que se especifica en el currículo correspondiente.

Artículo 45° El diseño curricular de los programas de estudios de pregrado es flexible y por competencias; son diseñados de acuerdo al modelo educativo de la universidad, responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional. Los estudios de pregrado se realizan en dos (02) períodos académicos por año.

Artículo 46° Los programas académicos de pregrado comprenden los estudios: generales, específicos y de especialidad.

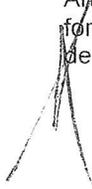
Artículo 47° Los estudios generales de pregrado son obligatorios; tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes.

Artículo 48° Los estudios específicos y de especialidad de pregrado son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 49° La modalidad semipresencial tiene los mismos estándares de calidad que la modalidad presencial; los estudios de pregrado de educación semipresencial no superan el 50% de créditos del total de la carrera bajo esta modalidad.

Artículo 50° El currículo se actualiza cada tres (3) años o cuando se considere necesario por parte del área académica de la universidad, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 51° La Universidad incorpora en el plan curricular de los programas académicos en forma obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero y/o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara.



	REGLAMENTO	Versión: 02
	Código: RG-FPRO-GACD-02	Pág. 9 de 12
<b>REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO</b>		

#### TÍTULO IV: ASISTENCIA Y EVALUACIÓN

##### CAPÍTULO I: ASISTENCIA

Artículo 52° La asistencia a clases y prácticas del estudiante es obligatoria. No podrá sobrepasarse el 30% de inasistencias a las sesiones teóricas o prácticas.

Artículo 53° El estudiante que repite una asignatura no está exonerado de la obligación mencionada en el artículo precedente.

##### CAPÍTULO II: EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 54° La evaluación en la Universidad es el procedimiento utilizado para medir las competencias y progresos del estudiante en su formación académica. Es permanente, continua, integral y sistemática. Específicamente, se le emplea para declarar la aprobación o desaprobación de las asignaturas.

El sistema es flexible y ajustado a las características de la asignatura, así como al desarrollo didáctico de la misma.

Artículo 55° La evaluación del aprendizaje se realiza de acuerdo a la naturaleza de la asignatura. La evaluación de las competencias cognitivas se realiza a través de exámenes teóricos: Orales, escritos, de ensayo u objetivos. El componente actitudinal y procedimental de las asignaturas que lo posean se realizará mediante lista de chequeos, rubricas, portafolios, entrevistas, informes, controles bibliográficos, resultados de investigación, entre otros.

El número de exámenes teóricos a evaluar en las asignaturas, serán establecidos por la autoridad académica correspondiente, sin perjuicio de los controles señalados por el docente en el sílabo.

Artículo 56° Las pruebas escritas son elaboradas por los docentes de la asignatura, en función del sílabo; son supervisadas por el Director de la Escuela Profesional o el Coordinador Académico responsable de la Escuela.

Artículo 57° Los exámenes orales se rinden en forma individual y con instrumentos de evaluación adecuados y, necesariamente en el local de la Universidad.

Las notas se consignarán en un acta que será entregada a la Facultad inmediatamente después de concluido el examen.

En caso de que la asignatura, por su naturaleza tenga que desarrollarse fuera del local de la Universidad, las evaluaciones teóricas o prácticas deberán ser autorizadas por el decano.

Artículo 58° Las calificaciones de los exámenes se rigen por el sistema vigesimal. Para aprobar una asignatura se requiere calificación mínima de 11.00 puntos.

Al establecer el promedio final, deberá considerarse a favor del estudiante el residuo igual o superior a cinco décimas (0.5) como un punto.

La ponderación de notas que el profesor debe mantener es la siguiente:

Examen parcial: Peso 3  
Examen final: Peso 3  
Trabajo académico: Peso 4

En los programas de estudio de ciencias de la salud es requisito indispensable tener calificación aprobatorio tanto en los exámenes como en el trabajo académico. De no ser así, la calificación

 <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión: 02</b>
	<b>Código: RG-FPRO-GACD-02</b>	<b>Pág. 10 de 12</b>
<b>REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO</b>		

en el acta será de diez (10) aun así obtenga un promedio aprobatorio.

Artículo 59° La elaboración y sustentación de trabajos de investigación forma parte de la investigación formativa y se incorpora en las asignaturas que así lo determinen en el plan de estudios. En todos los casos son sugeridos y asesorados por el profesor y pueden ser considerados como examen en las áreas que por su naturaleza así lo requieran.

Artículo 60° El calendario de evaluaciones será indicado en el cronograma académico del Vicerrectorado Académico y publicado oportunamente por la Escuela Profesional

Artículo 61° El estudiante regular no está obligado a rendir más de dos exámenes finales en una misma fecha. En caso de producirse cruce de horarios en la programación, el estudiante tendrá derecho a rendirlas en fechas diferidas. Las Escuelas Profesionales garantizan este derecho sin modificar el cronograma académico.

Artículo 62° El trabajo académico es el elemento primordial en la evaluación permanente del estudiante. De acuerdo con la naturaleza de las asignaturas puede utilizarse una o más modalidades de evaluación de trabajos académicos. El trabajo académico contempla las siguientes evaluaciones:

- 62.1. Exámenes programados
- 62.2. Exámenes orales.
- 62.3. Participación en clase.
- 62.4. Prácticas calificadas.
- 62.5. Seminarios de discusión.
- 62.6. Monografías, informes y ensayos.
- 62.7. Trabajos de investigación, experimentación u observación.
- 62.8. Trabajos de producción.
- 62.9. Elaboración de proyectos.
- 62.10. Exposiciones.
- 62.11. Trabajos de aplicación.
- 62.12. Resolución de casos y problemas.

Las Escuelas Profesionales pueden, de acuerdo a la naturaleza de las asignaturas, autorizar otras modalidades de trabajos académicos.

Artículo 63° El estudiante que no haya rendido ningún examen en las fechas señaladas, ni cumplido con los trabajos académicos, automáticamente será considerado como desaprobado en la asignatura.

Artículo 64° Para obtener el promedio ponderado del estudiante en cada período académico se procede a calcularlo de la siguiente forma: se multiplica la nota final de la asignatura por el número de créditos de esta y se divide la sumatoria de los productos obtenidos en todas las asignaturas entre el total de créditos matriculados en el período académico.

El promedio ponderado acumulado del programa de estudio se obtiene dividiendo la sumatoria de los promedios ponderados de los períodos académicos entre el número de créditos matriculados a lo largo de su programa de estudio.

Artículo 65° Los estudiantes deben conocer el resultado de cada uno de los rubros de evaluación, así como el promedio final, en un plazo máximo a 48 horas después de rendido el examen final, de acuerdo al cronograma establecido por el Vicerrectorado Académico con el propósito de que tenga expedito su derecho de aclaración o reclamo que, si es justificado, dará lugar a rectificación. Se hace efectivo este derecho si el estudiante está al día en sus obligaciones económicas con la Universidad.

 <b>UAP</b> UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	<b>REGLAMENTO</b>	Versión: 02
	Código: RG-FPRO-GACD-02	Pág. 11 de 12
<b>REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO</b>		

### CAPÍTULO III: EXAMEN SUSTITUTORIO

Artículo 66° El examen sustitutorio es una oportunidad opcional de evaluación a la que se somete el estudiante, en caso de no haber rendido el examen parcial o final, o tener promedio final desaprobatorio no menor a ocho (08.00) en la asignatura, siempre que cumpla con las normas administrativas vigentes. La nota del examen sustitutorio no podrá exceder de catorce (14.00).

El examen sustitutorio debe tener la misma característica y rigurosidad que el examen aplicado en el período académico regular.

Artículo 67° El estudiante que haya sido sancionado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disciplina de Estudiantes o haya obtenido una calificación cero (0) por no haber asistido a las clases de la asignatura, no tiene el derecho de rendir el examen sustitutorio.

Artículo 68° El examen sustitutorio debe ser rendido de acuerdo a la programación respectiva, dentro de los ocho (08) días posteriores a la fecha de los exámenes finales. No existe fecha de rezagados para el examen sustitutorio. El examen sustitutorio abarca el integro de los temas desarrollados en la asignatura. El calificativo final no da lugar a reclamo.

Artículo 69° La calificación del examen sustitutorio reemplaza la nota del examen parcial o final, en función a la que otorgue el mejor promedio al estudiante, considerando que la nota final de la asignatura es el promedio que se obtiene combinando la nota del examen sustitutorio con las demás calificaciones, de acuerdo a equivalencias establecidas en la asignatura.

### CAPÍTULO IV: REVISIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 70° Los docentes se encuentran obligados a entregar las calificaciones a los estudiantes en el aula, dejando constancia de la misma dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse rendido el examen.

Los estudiantes revisarán su calificación, y de encontrarse conformes firmarán su calificación y devolverán el mismo al docente, quien será responsable de salvaguardar las calificaciones.

Los estudiantes que no asistan a recibir su calificación, aceptan la calificación consignada por el docente.

Artículo 71° Toda revisión de notas correspondientes a exámenes parciales, prácticas y otros, serán solicitadas directamente al docente en aula, al momento de la entrega de las calificaciones.

Artículo 72° Por ningún motivo se aceptará la revisión de evaluaciones de aprendizaje, en las que el estudiante haya añadido o modificado la información consignada en la evaluación. De descubrirse la realización del presente supuesto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Disciplina de Estudiantes.

Artículo 73° No se considera una revisión de la calificación a las solicitudes presentadas a la universidad para rectificación de una nota.

### CAPÍTULO V: RECTIFICACIÓN DE NOTAS

Artículo 74° Las rectificaciones de notas se realizarán cuando ocurra lo siguiente:

- 74.1. Error en el registro de la calificación en el sistema
- 74.2. Omisión del registro de la calificación en el sistema.

Artículo 75° Las solicitudes de rectificación de nota serán dirigidas al Director de la Escuela Profesional en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la publicación del

 <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión: 02</b>
	<b>Código: RG-FPRO-GACD-02</b>	<b>Pág. 12 de 12</b>
<b>REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO</b>		

promedio final en el sistema, la misma que será notificada al docente de la asignatura para que emita el informe correspondiente al Director de Escuela Profesional, quien dará cuenta al Decano para su conocimiento y trámite correspondiente.

#### **CAPÍTULO VI: ACTAS DE NOTAS**

Artículo 76° Los resultados de las evaluaciones de cada asignatura son registrados en las actas, con la siguiente información:

- 76.1. Nota de examen parcial.
- 76.2. Nota de trabajo académico.
- 76.3. Nota de examen final.
- 76.4. Promedio final.

Artículo 77° El promedio final que figura en las actas debe contener la nota en letras y números enteros.

Artículo 78° Las actas llevarán la firma del docente de la asignatura, Coordinador Académico y Director de Escuela Profesional, y deben ser remitidas por el Decano de la Facultad al Departamento de Registros Académicos en los plazos señalados para la firma correspondiente.



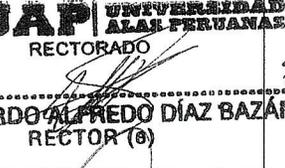


## REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES

JUNIO 2019

 <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS</b>	REGLAMENTO	Versión: 01
	Código: RG-FPRO-GACD-03	Pág. 2 de 6
<b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES</b>		

**CONTROL DE REVISIÓN Y APROBACIÓN**

ROL	CARGO RESPONSABLE	V°B°	FECHA DE REVISIÓN/ APROBACIÓN
ELABORADO POR	Vicerrector Académico	 UAP   UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS VICERRECTORADO ACADÉMICO DR. RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN VICERRECTOR	13 JUN. 2019
REVISADO POR	Comisión de Reglamentos		17 JUN. 2019
	Rector	 UAP   UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS RECTORADO DR. RICARDO ALFREDO DÍAZ BAZÁN RECTOR (a)	17 JUN. 2019
APROBADO POR	Directorio	 UAP   UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS DIRECTORIO MARTIN ANTONIO CAMPOS PARODI PRESIDENTE	21-06-19

	REGLAMENTO	Versión: 01
	Código: RG-FPRO-GACD-03	Pág. 3 de 6
<b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES</b>		

### CONTENIDO

TÍTULO I: GENERALIDADES.....	4
TÍTULO II: COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN.....	4
TÍTULO III: CONVALIDACION .....	4
CAPÍTULO I: GENERALIDADES.....	4
CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA CONVALIDACIÓN.....	5
CAPÍTULO III: PROCESO DE CONVALIDACIÓN .....	5
TÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES .....	6

	<b>REGLAMENTO</b>	Versión: 01
	Código: RG-FPRO-GACD-03	Pág. 4 de 6
<b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES</b>		

### TÍTULO I: GENERALIDADES

- Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y uniformizar criterios para la convalidación de asignaturas aprobadas en universidades e instituciones de educación superior nacionales y extranjera de acuerdo a ley.
- Artículo 2°.- El presente Reglamento alcanza también a las modalidades de exonerados de admisión por traslado interno y externo (nacional y extranjero) descritas en el Reglamento de Admisión de la UAP, para continuar los estudios de pregrado y posgrado.
- Artículo 3°.- Constituyen el marco normativo para la aplicación del presente reglamento los siguientes documentos:
- 3.1. Reglamento de admisión de la UAP
  - 3.2. Cronograma académico

### TÍTULO II: COMISIÓN DE CONVALIDACIÓN

- Artículo 4°.- La Comisión de Convalidación es el órgano de apoyo de las Escuelas Profesionales y Escuela de Posgrado, según corresponda, que realiza la evaluación de las equivalencias de las asignaturas que se solicita convalidar y emitir el dictamen correspondiente, previo a la emisión de la Resolución Decanal o Directoral según corresponda.
- Artículo 5°.- La Comisión de Convalidación estará conformado por tres (03) docentes designados por el Director de la Escuela Profesional o Director de la Escuela de Escuela de Posgrado, de los cuales uno de ellos la preside. Adicionalmente se dispondrá de un suplente.
- Artículo 6°.- La Comisión de Convalidación tiene la facultad de solicitar opinión de otros docentes especialistas.
- Artículo 7°.- Semestralmente se evaluará la renovación de la Comisión de Convalidación, la misma que será ratificada por el Decano o Director de la Escuela de Posgrado, según corresponda.

### TÍTULO III: CONVALIDACION

#### CAPÍTULO I: GENERALIDADES

- Artículo 8°.- La convalidación de asignaturas es el proceso académico de identificación y comparación de asignaturas y créditos aprobados por el estudiante en un determinado período académico de estudios cursados en universidades o instituciones de educación superior según corresponda y que deben guardar equivalencia con el plan de estudio del programa al que se traslada en la Universidad, aplica para todos los programas de estudio de pregrado y posgrado de la universidad.
- Artículo 9°.- Para las asignaturas de estudios generales pueden convalidarse con un creditaje del curso de origen hasta 75% del creditaje de la asignatura de destino, con un 85% de contenido.
- Artículo 10°.- Las asignaturas específicas y de especialidad pueden convalidarse entre sí siempre y cuando sus contenidos coincidan en un 80% como mínimo, con un creditaje no menor del 80% de la asignatura de destino y hayan sido cursados en los últimos cinco (5) años. Aún contando con estos requisitos, y a criterio de la comisión, puede realizarse una evaluación para aceptar la convalidación.

	REGLAMENTO	Versión: 01
	Código: RG-FPRO-GACD-03	Pág. 5 de 6
<b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES</b>		

- Artículo 11°.- Se puede considerar la reunión de 2 o más asignaturas de origen para la convalidación de una asignatura.
- Artículo 12°.- Si en la Universidad de procedencia el curso a ser convalidado tuviera un valor de créditos mayor al que tiene en la UAP, el reconocimiento se hará teniendo en cuenta el creditaje asignado en el plan de estudios de la UAP.
- Artículo 13°.- La nota de la asignatura cursada en la universidad de origen debe ser mayor o igual al mínimo establecido en la UAP. Si la escala de calificación es diferente a la vigesimal, se aplicará la correspondencia.
- Artículo 14°.- Proceden los traslados externos, siempre que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales, dos anuales o setenta y dos (72) créditos. Los traslados externos se sujetarán a los requisitos establecidos en las normas de la Universidad.
- Artículo 15°.- El cambio de carrera profesional dentro de la Universidad es procedente cuando el solicitante acredite haber aprobado al menos veinte (20) créditos o un semestre académico en su escuela de origen y que se hayan declarado vacantes para dicha modalidad. Aceptado el traslado, la Escuela Profesional correspondiente determina la situación académica del estudiante a efectos de continuar sus estudios.

## CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA CONVALIDACIÓN

- Artículo 16°.- Los documentos que el postulante debe presentar para iniciar el proceso de convalidación son los siguientes:
- 16.1. Solicitud de convalidación, precisando las asignaturas a convalidar.
  - 16.2. Comprobante de pago por el derecho de convalidación, de acuerdo a tasa vigente.
  - 16.3. Certificados de estudios originales, expedidos por la institución de educación superior de procedencia
  - 16.4. Sílabos correspondientes a las asignaturas que serán materia de convalidación, debidamente autenticadas por la institución de origen.
  - 16.5. Récord Académico.
  - 16.6. Constancia, con antigüedad no mayor de tres (03) meses, emitida por la institución de origen donde se establezca que no ha sido separado por medidas disciplinarias.

## CAPÍTULO III: PROCESO DE CONVALIDACIÓN

- Artículo 17°.- El proceso de convalidación se inicia una vez realizada la inscripción del postulante, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Admisión adjuntando los documentos descritos en el artículo 16° del presente reglamento.
- Artículo 18°.- La Dirección de Admisión y Seguimiento deriva el expediente de los postulantes a la Escuela Profesional correspondiente. La Escuela Profesional lo deriva para su evaluación a la comisión de convalidación.
- Artículo 19°.- El presidente de la comisión elevará el dictamen al Director de la Escuela Profesional o Director de EPG, según corresponda, con la firma de todos los miembros. Si el dictamen es desfavorable, el expediente es devuelto al interesado, mediante un proveído del Director de la Escuela Profesional o Director de EPG. En caso de ser favorable el Decano o Director de EPG emite



 <b>UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Versión: 01</b>
	<b>Código: RG-FPRO-GACD-03</b>	<b>Pág. 6 de 6</b>
<b>REGLAMENTO DE CONVALIDACIONES</b>		

la resolución correspondiente y dispone el registro de la asignatura en el récord académico del estudiante, previo visado del Director de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 20°.- Luego de emitida la Resolución se notificará al interesado y a las instancias correspondientes.

### **TÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES**

Primero.- Los procesos de convalidación serán realizados exclusivamente en la sede de la Dirección de la Escuela Profesional.

Segundo.- Posterior a la aprobación de las equivalencias el interesado dispone de hasta dos (02) meses para cancelar el monto total de las asignaturas convalidadas. Las fechas de inicio y término de pago se determinan en el cronograma académico vigente.

Tercero.- Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Vicerrector Académico.

